

de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998 (Boletín Oficial del Estado, de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente) y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 31 de enero de 2002, por la que se otorga a «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la planta terminal de G.N.L., de Palos de la Frontera (Huelva), mediante la construcción de un tercer tanque de almacenamiento de G.N.L. 150.000 m³.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la ampliación de la capacidad nominal de emisión de gas natural hasta 900.000 m³ (n)/h, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva.

La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 81 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural, quedando sometida a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.), ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo, en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio, y en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, se ajustarán a la legislación sobre calidad y seguridad industrial que las sea de aplicación, así como al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En relación con la necesidad de garantizar la seguridad de las instalaciones de la citada planta de G.N.L., y de coordinar la actividad de las mismas con respecto a las instalaciones colindantes, la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» elaborará los estudios e informes de seguridad y planes de emergencia necesarios, adoptando las medidas correspondientes en orden al cumplimiento de lo previsto en los mismos, debiendo aportar cuanta documentación se le requiera al respecto a las administraciones públicas.

Segunda.—La construcción de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., que se autoriza por la presente Resolución, habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de ampliación de emisión de GN en 600.000 Nm³/h del terminal de gas natural licuado en Palos de la Frontera en la providencia de Huelva» y demás documentación técnica comple-

mentaria, presentados por «Enagas, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones comprendidas en la referida ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, mediante las que la capacidad nominal de regasificación se elevará hasta 900.000 m³ (n)/h gas natural, previstas en la citada documentación técnica serán las que se indican a continuación.

La ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., ubicada en el polígono industrial Nuevo Puerto, en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, que se propone, tiene como objeto el incremento de la capacidad de emisión de gas natural a la red básica de gasoductos de transporte de gas natural, a una presión máxima de servicio de 72 bar, con respecto a su nivel actualmente autorizado, hasta alcanzar una capacidad nominal de emisión de 900.000 m³ (n)/h gas natural.

En cada uno de los dos tanques de G.N.L., existentes en la planta de regasificación, se procederá a la instalación de bombas primarias adicionales en sus pozos libres, en el tanque indistinguibles como FB-111 se dispondrán dos nuevas bombas de 290 m³/h de capacidad y en el tanque identificable como FB-101 se dispondrá una bomba adicional de 135 m³/h de capacidad de impulsión.

Se instalará un nuevo banco de cuatro bombas secundarias de características similares a las actuales 300 m³/h de capacidad unitaria, para la impulsión del G.N.L., hacia los vaporizadores.

Se instalarán cuatro nuevos vaporizadores de agua de mar de 150.000 m³/h de capacidad unitaria de vaporización de gas natural (identificable como PA-116 D/E/F/G). Adicionalmente se dispondrá un vaporizador de combustión sumergida (PA-117 C) de la misma capacidad de vaporización que los anteriores, que permanecerá en reserva en condiciones de funcionamiento normal de la planta, siendo su finalidad cubrir posibles contingencias de los vaporizadores de agua de mar.

Asimismo se dispondrá en la planta un nuevo compresor para la recuperación del gas de vaporización de los tanques de G.N.L. (identificable como GB-103 C), similar a los dos actuales.

Para proporcionar el caudal de agua de mar necesario para los nuevos vaporizadores, se dispondrán seis nuevas bombas adicionales, así como filtros y un nuevo emisario de retorno a la ría del agua utilizada, como ampliaciones básicas del sistema de captación de agua de mar.

En la estación de media de gas natural de emisión se montará una nueva unidad de medida y odorización, con una capacidad de 1.050.000 m³ (n)/h de gas natural.

El presupuesto de las instalaciones correspondientes a la ampliación solicitada de la capacidad de emisión de gas natural de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, previsto en la documentación técnica presentada, asciende a 39.083.817 euros.

Tercera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 781.676,34 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en la documentación técnica presentada, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito

de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la ampliación de la capacidad nominal de emisión de gas natural, hasta 900.000 m³ (n)/h de gas natural de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., de Palos de la Frontera, que se autoriza por la presente Resolución, les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 31 de enero de 2002, por la que se otorga a «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la planta terminal de G.N.L., de Palos de la Frontera (Huelva), mediante la construcción de un tercer tanque de almacenamiento de G.N.L. 150.000 m³.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de julio de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—37.878.

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda en Andalucía-Sevilla sobre prescripción de depósitos.

Se pone en conocimiento de los propietarios de los depósitos «Necesarios sin interés», que a continuación se detallan, en que virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, se ha iniciado por esta cursal expediente de prescripción de los mismos, respecto de los que no consta reclamación alguna para su devolución. Se publica el presente anuncio para que, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación puedan presentarse alegaciones por quienes acrediten su derecho. Transcurrido dicho plazo el importe será aplicado al Tesoro Público.

Número de entrada: 88.382. Número de Registro: 72.407. Fecha: 10-12-1973. Propietario: Ministerio de Educación y Ciencia. Importe: 85.960 pesetas (516,63 euros).

Número de entrada: 88.383. Número de Registro: 72.408. Fecha: 10-12-1973. Propietario: Ministerio de Educación y Ciencia. Importe: 114.520 pesetas (688,28 euros).

Número de entrada: 88.534. Número de Registro: 72.537. Fecha: 10-12-1973. Propietario: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Importe: 101.556 pesetas (610,36 euros).

Número de entrada: 88.932. Número de Registro: 72.838. Fecha: 5-2-1974. Propietario: Instituto Nacional de la Vivienda. Importe: 104.445 pesetas (627,73 euros).

Número de entrada: 89.290. Número de Registro: 73.125. Fecha: 9-3-1974. Propietario: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Importe: 331.278 (1.991,02 euros).

Número de entrada: 89.533. Número de Registro: 73.326. Fecha: 25-3-1974. Propietario: Peirosa, S. L. Importe: 109.596 pesetas (658,69 euros).

Número de entrada: 90.098. Número de Registro: 73.835. Fecha: 27-5-1974. Propietario: Octava Jefatura Regional de Carreteras. Importe: 81.685 pesetas (490,94 euros).

Número de entrada: 90.099. Número de Registro: 73.836. Fecha: 27-5-1974. Propietario: Octava Jefatura Regional de Carreteras. Importe: 87.024 pesetas (523,02 euros).

Número de entrada: 90.100. Número de Registro: 73.837. Fecha: 27-5-1974. Propietario: Octava Jefatura Regional de Carreteras. Importe: 500.961 pesetas (3.010,84 euros).

Número de entrada: 90.124. Número de Registro: 73.857. Fecha: 29-5-1974. Propietario: Domingo Domínguez Escudero. Importe: 109.242 pesetas (656,56 euros).

Sevilla, 3 de julio de 2003.—El Delegado Especial de Economía y Hacienda, Emilio Ferrín Nogales.—37.774.

Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Unión Fenosa Distribución Eléctrica una línea aérea de 45 kV desde la subestación de Illescas II a la futura subestación de Casarrubios, en las provincias de Madrid y Toledo, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma. Expediente: SGEE/ETD/PAG/LGS/13.008.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y en la Delegación Provincial en Toledo de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a instancia de Unión Fenosa, con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, n.º 53 (en la actualidad Unión Fenosa Distribución Eléctrica, avenida de San Luis, n.º 77), solicitando la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que en la provincia de Madrid la solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, incluyendo la relación concreta e individualizada de bienes afectados, se sometió a información pública a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el artículo 10 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, normativa de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 40/1994, de 30 de noviembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, así como en lo previsto en los artículos 52 y 53 de la citada Ley y en la Ley de Expropiación Forzosa, y en su Reglamento que resultan de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 40/1994.

Resultando que en la provincia de Madrid se notificó con acuse de recibo a cada uno de los particulares afectados así como al Ayuntamiento de Casarrubuelos por cuyo término municipal discurre parte de la línea, a fin de que como propietarios de los bienes que se indican en las notificaciones y que resultarán afectados por la expropiación y, en su caso, ocupación temporal pudieran examinar el proyecto y formular las reclamaciones que estimasen oportunas, no presentándose alegación alguna por parte de los particulares.

Resultando que el anuncio de información pública fue expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Casarrubuelos durante el plazo reglamentario.

Resultando que al Ayuntamiento de Casarrubuelos se le solicitó de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que concuerda en lo sustancial con el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el establecimiento de condicionados, reiterándose la petición ante la falta de respuesta, contestando el citado Ayuntamiento con la propuesta de evitar el paso por su término municipal de forma que la línea discorra por el término municipal de Illescas, alegando además que el Ayuntamiento viene realizando durante años una campaña de repoblación de árboles por toda la zona, y la instalación de la línea supone un impacto visual y ambiental negativo, además de eliminar arbolado existente en la parcela 93 denominada «El Barro», que ha sido llevado a cabo con fondos de la Unión Europea.

Resultando que por Unión Fenosa son contestadas estas alegaciones manifestando que las zonas previstas para repoblación forestal se encuentran en la parte norte, mientras que la línea se encuentra al sur de Casarrubuelos, no interfiriendo en ningún momento con los proyectos del Ayuntamiento. Respecto al impacto sobre la avifauna no es considerable y el impacto visual sobre el término municipal sería el mismo si se mantiene el trazado propuesto o si se traslada éste unos metros, cruzando la línea por el término municipal de Illescas, ya que se trata de terrenos muy llanos y las cuencas visuales muy extensas.

Resultando que por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid se informa favorablemente la realización del proyecto a efectos ambientales.

Resultando que por Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid también se solicitaron informes a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid y a la Confederación Hidrográfica del Tajo, no constando en el expediente contestación alguna.

Resultando que en la provincia de Toledo es igualmente sometida a información pública la solicitud de Unión Fenosa, incluyendo la relación de bienes afectados y sus titulares, a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, el artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y en los artículos 52 y 53 de la Ley 40/1994, de 30 de noviembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Resultando que solicitados informes a los ayuntamientos afectados, así como a la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, RENFE, Telefónica, Iberdrola, Confederación Hidrográfica del Tajo y a Red Eléctrica de España, S.A., como titulares de bienes o servicios afectados, se produce oposición expresa al proyecto por el Ayuntamiento de Carranque, alegando la existencia de zonas de protección medioambiental.

Resultando que por Unión Fenosa se presenta una variante al proyecto inicial con origen en el apoyo n.º 33 y final en el apoyo n.º 67 que afecta a los términos municipales de Carranque, Casarrubios del Monte y el Viso de San Juan, practicándose la información pública de la variante a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes de necesaria expropiación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la citada Ley.

Resultando que posteriormente se efectúa la información pública de toda la línea en lo que afecta a la provincia de Toledo incluye la variante.

Resultando que enviadas separatas del proyecto a los Ayuntamientos de Illescas, Ugena, Carranque, Casarrubios del Monte, Valmojado y a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a fin de emisión de informe y condicionados, no se produce oposición expresa alguna, solicitándose por el Ayuntamiento de Carranque planos a escala 1:2000 que recoja el sector afectado, que son enviados al Ayuntamiento.

Resultando que el Ayuntamiento de Carranque envía planos señalando un trazado para salvaguardar zonas calificadas de arqueológicas, solicitando una nueva variante.

Resultando que por Unión Fenosa una vez recibido el plano con la traza señalada por el Ayuntamiento de Carranque se manifiesta:

Ante la primera comunicación del Ayuntamiento en la que manifestaba que el trazado de la línea en su vuelo afectaba al parque arqueológico de Carranque, se procedió a la elaboración de la correspondiente variante del proyecto original.

A la vista del plano de calificación urbanística del suelo en el término municipal del Carranque, en el que se ha marcado la traza de la variante sometida a información pública, puede observarse que en ningún caso se afectan zonas de interés arqueológico.

La solicitud de nueva variante presentada por el Ayuntamiento, en este caso no está motivada ni justificada y, además superaría un 10% del presupuesto de la línea afectada, no admisible de acuerdo con el artículo 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Igualmente supondría la afección a otros términos municipales hasta el momento no incluidos en el expediente.

Resultando que trasladado el escrito de Unión Fenosa al Ayuntamiento de Carranque no se recibe contestación alguna, por lo cual ha de entenderse su conformidad.

Resultando que por varios particulares se presentan alegaciones que se pueden resumir en:

Solicitud de planos de la Instalación.

Solicitud de copia de todas las actuaciones llevadas a cabo, así como del proyecto y planos.

Solicitud de información de dónde se ubicará un apoyo.

Manifestación de que su finca es menor de 1 hectárea y la línea menoscaba su propiedad, solicitando la rectificación o un nuevo trazado.

Que la línea vaya por linderos, o, en su caso que el vuelo sea por los laterales de la finca.

Expropiación total en caso de que la finca sea inutilizada.

Solicitud de desestimación de la autorización por el tiempo transcurrido.

Riesgos para la salud e impacto negativo para el medio ambiente.

Grave perjuicio para las actividades de labranza, no ha sido compensado por el perjuicio, no ha concurrido motivación alguna con respecto a algún acto administrativo.

No conceder su autorización al considerar que su propiedad quedaría muy devaluada.

La finca se sobrecarga de líneas, por lo que no concede su autorización.

Resultando que todas estas alegaciones fueron contestadas y enviadas a los alegantes.

Resultando que la línea eléctrica es necesaria para la unión eléctrica entre las subestaciones de Illescas II y la futura subestación del polígono de Casarrubios, incrementando la potencia disponible y mejorando la calidad del suministro en la zona.

Vistos los informes favorables emitidos por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y por la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Vistas la Ley 40/1994, de 30 de noviembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, en el título IX de la Ley 40/1994, de 30 de noviembre, y en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a Unión Fenosa Distribución Eléctrica una línea eléctrica aérea a 45 kV, interprovincial Madrid-Toledo «Illescas II-Casarrubios», cuyas características principales son:

Origen: Subestación de Illescas II.

Final: Futura subestación de Casarrubios.

Longitud: 23.541 metros, de los cuales 898 metros corresponden a la provincia de Madrid, y el resto a la de Toledo.

Términos municipales afectados: Illescas, Ugena, Carranque, Valmojado, Viso de San Juan y Casarrubios del Monte en la provincia de Toledo y Casarrubuelos en la provincia de Madrid.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: Aluminio-Acero LA-180.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio templado U70BS.

Apoyos: De hormigón armado vibrado.

Cimentaciones: De hormigón.